

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

**Radicado No. 2022-00180-00**

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **LUIS FELIPE GARCIA SUAREZ** y **ANA MILENA BUSTOS BETANCOURT**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 00130142169600271865:**

1.- Por \$2.544.257,99 moneda corriente, por concepto de cuotas de amortización que corresponden al 26 de octubre, 26 de noviembre, 26 de diciembre de 2021, 26 de enero, 26 de febrero y 26 de marzo de 2022.

1.1. Por \$73.121.104,98 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

1.2. Por los intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida, causados desde 27 de septiembre de 2021 hasta el 26 de marzo de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

**PAGARÉ No. 0013014296003200696:**

2. Por \$775.192,65 moneda corriente, por concepto de cuotas de amortización que corresponden al 31 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre, 31 de diciembre de 2021, 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2022.

2.1. Por \$41.327.132,77 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

2.2. Por los intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida, causados desde 1 de julio de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 2.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

**PAGARÉ No. M026300100000101425000691773:**

3. Por \$9.571.741,70 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

3.1. Por los intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida causados.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

**PAGARÉ No. M026300100000101425000715119:**

4. Por \$14.683.412,29 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

4.1. Por \$ 1.536.715 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida causados.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

**PAGARÉ No. M026300105187601429600298520:**

5. Por \$137.322.282,32 moneda corriente, por concepto de saldo de capital.

5.1. Por \$ 14.431.958,78 por concepto de intereses corrientes sobre el saldo descrito en el numeral anterior y liquidado mes vencido a la tasa legal permitida causados.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total a la tasa legal permitida.

**Segundo.** Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese.**

**Tercero.** Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

**Cuarto.** Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

**Quinto.** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**